En la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las **doce** horas del jueves **once de septiembre de dos mil veinticinco**, se efectuó **Sesión Ordinaria**, en el marco del **primer periodo ordinario de sesiones** del H. Consejo Universitario 2025 - 2027, llevándose a cabo en el **Auditorio "Orgullo Universitario"** (antigua ecuela de Medicina); registrándose la siguiente:

ACTA DE ACUERDOS

Una vez instalada la sesión con quórum legal de cuarenta y cuatro (44) consejeros docentes, treinta y ocho (38) estudiantes y tres (3) administrativos; se inicia la sesión con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
3. Presentación y, en su caso, aprobación de funcionarias y funcionarios de la administración central para el periodo 2025-2029.
4. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Protocolo de Actuación para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia sexual en la Universidad Autónoma de Zacatecas.
5. Asuntos generales.

ACUERDOS:

1. Se aprueba por mayoría evidente el orden del día.
2. Se aprueba por mayoría, con 61 votos a favor, 4 en contra y 10 abstenciones, el listado de funcionarias y funcionarios de la administración central para el periodo 2025-2029.

Colaboradoras y colaboradores de la Administración Central 2025-2029	
Secretaria General	Dra. Lorena Jiménez Sandoval
Secretario Académico	Dr. Hans Hiram Pacheco García
Secretaria Administrativa	Dra. Angélica Colin Mercado
Coordinadora de Docencia	Dra. Regina Compeán González
Coordinador de Investigación y Posgrado	Dr. Jorge Issac Galván Tejada
Coordinadora de Vinculación	Dra. María Argelia López Luna

Coordinador de Personal	Dr. Raúl Federico García Pérez
Coordinadora de Infraestructura	Mtra. Gloria Eleana Espinoza Valadez
Coordinador de Finanzas	M. en I. Salvador del Hoyo Soto

3. Se aprueba por unanimidad el Protocolo de Actuación para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia sexual en la Universidad Autónoma de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 11 de septiembre del 2025

"Innovación, Compromiso e Inclusión"

Presidencia Colegiada del H. Consejo Universitario

Dr. Ángel Román Gutiérrez
Rector

Dra. Glenda Mirtala Flores Aguilera
Comisión Académica

Dra. Tania Libertad Sánchez Romero
Comisión de Desarrollo Institucional

Dr. José Rogelio Hernández Ponce
Comisión de Finanzas y Control Presupuestal

Dr. Eduardo Solís Hernández
Comisión de Honor y Mérito

Dra. Jaira Lizeth Barragán García
Comisión de Patrimonio

Dra. Lorena Jiménez Sandoval
Secretaria del H. Consejo Universitario

Protocolo de actuación para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia sexual en la UAZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS
H. CONSEJO UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS
FRANCISCO GARCÍA SALINAS

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

Aprobado por unanimidad el

11 de septiembre de 2025

H. Consejo Universitario

CONTENIDO

I. JUSTIFICACIÓN 4
a) Antecedentes 4
b) Diagnóstico 5
- Perfil demográfico de la comunidad estudiantil 6
- Perfil demográfico de la comunidad docente y administrativo 8
- Manifestaciones de vulnerabilidad y violencia en la comunidad de estudiantes 9
- Manifestaciones de vulnerabilidad y violencia en el personal docente y administrativo 10

II. MARCO NORMATIVO 12
II.1 Instrumentos internacionales 12
II.2 Instrumentos nacionales 12
II.3 Instrumentos Estatales 13
II.4 Instrumentos Institucionales 13
III. PRINCIPIOS RECTORES 13
IV. SOBRE EL MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO 14
V. OBJETIVO DEL PROTOCOLO 15
VI. ÁMBITO DE APLICACIÓN 15
VII. MARCO CONCEPTUAL 15
1. Violencia sexual 15
2. Acoso sexual 16
3. Hostigamiento sexual 16
4. Género 16
5. Estereotipos de Género 16
6. Desigualdad de género 17
7. Discriminación 17
8. Violación 17
9. Violación a la intimidad sexual 17
10. Violación equiparada 18
11. Identidad de género 18
12. Orientación sexual 18
13. Expresión de género 18
14. Interseccionalidad 19
15. Interculturalidad 19

16. Niñas y niños 19
17. Adolescentes 19
VIII. AUTORIDADES E INSTANCIAS COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES 19
VIII.1.COORDINACIÓN DE IGUALDAD 20
VIII.2.UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA SEXUAL 21
VIII.3.RECTORA/RECTOR 21
VIII.4.DEFENSORÍA UNIVERSITARIA 21
IX. AUTORIDADES SANCIONADORAS 22
X.- DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL 22
X.1 DE LAS OBLIGACIONES DE LA RECTORA O RECTOR 22
X.2.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA COORDINACIÓN DE IGUALDAD 23
X.2.1.- Estrategias 24
X.2.2.- Acciones 27
XI. DE LA ATENCIÓN A LA VIOLENCIA SEXUAL 28
XI.1. -Atención de Primer Contacto 28
XII. INICIO DEL PROCEDIMIENTO 29
XII.1.- UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL 30
XII.1.1.-DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA 31
XII.2.- LA QUEJA 32
XII.2.1.-DE LAS FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LA QUEJA 32
XIII. DE LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA 33
XIV. MEDIDAS DE PROTECCIÓN, PREVENTIVAS Y CAUTELARES 34
XV. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 36
XV.1.- DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS 37
XV.2.-EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN 38
XV.3.- DE LAS SANCIONES 39
XVI. RECURSO DE REVOCACIÓN 41
XVII. DEL SEGUIMIENTO 41
XVIII. DE LA INOBSERVANCIA 41
XIX. DE LA SUPLETORIEDAD Y LA INTERPRETACIÓN DEL PROTOCOLO 42
TRANSITORIOS 42
RUTA DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN LA UAZ 43

Diagrama de flujo 43

I. JUSTIFICACIÓN

a) Antecedentes

En el mes de abril del año 2024 se presentó ante el H. Consejo Universitario el Proyecto de Protocolo de Actuación para la Prevención, Atención, Erradicación y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual en la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”; el cual al hacer un análisis se determinó la necesidad de realizar una revisión exhaustiva para efecto de garantizar su armonización con los mandatos internacionales de perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres y otras perspectivas; derivado de ello se emite una convocatoria para llevar a cabo mesas de trabajo para la revisión y mejoramiento del mismo.

En el mes de septiembre de 2024 en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario se presentó el Proyecto de Convocatoria para la realización del “Protocolo de Actuación para la Prevención, Atención y Sanción y Erradicación del Hostigamiento y Acoso Sexual en la UAZ”, al cual se hicieron algunas observaciones por parte de la Coordinación de Equidad y Género, Red de Investigación de Feminismos y Desarrollo y el Grupo de Acompañamiento a las Mujeres de la Comunidad Universitaria, permitiendo ajustar el nombre para quedar como Proyecto de Protocolo de Actuación para la Prevención, Atención y Sanción Erradicación de la Violencia Sexual en la UAZ; reorganizar los ejes temáticos para incluir además de los ya propuestos, interseccionalidades, otras perspectivas y asuntos emergentes.

Las mesas de trabajo convocadas por la Presidencia Colegiada del H. Consejo Universitario, se llevaron a cabo los días 23, 24 y 25 de octubre, coordinadas por la Secretaría General y la Coordinación de Equidad y Género de la propia Universidad, quien se encargó de recibir, agrupar, sistematizar y ordenar las propuestas presentadas como punto de partida para la elaboración del Protocolo de Actuación para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Sexual en la UAZ.

Se recibieron propuestas por parte de personal docente, estudiantado, colectivas y organizaciones, así como de autoridades universitarias.

Al concluir los trabajos, se estableció de acuerdo con la Convocatoria conformar un Comité Redactor integrado por representantes de las mesas, de la Secretaría General, de la Defensoría de los Derechos Universitarios, de la Oficina del Abogado General, de la Coordinación de Equidad y Género; posteriormente se hizo la solicitud a la Presidencia Colegiada para que se integraran a este Comité Redactor el H. Tribunal Universitario y personal administrativo, con la finalidad de que todos los sectores universitarios se encontraran representados.

b) Diagnóstico

La violencia de género está presente en los entornos educativos, impacta a estudiantes, docentes y personal administrativo. En el ámbito de la Educación Superior, este tema ha requerido una atención y abordaje específico, contemplado en La Ley General de Educación Superior en sus Artículos 10, 37, 42, 43 y 49, los cuales subrayan la necesidad de emprender acciones puntuales y generar esfuerzos concretos para prevenir y erradicar cualquier manifestación de discriminación, violencia o desigualdad en estos espacios que están relacionados, es decir, detrás de la violencia sexual, están la violencia psicológica, digital, comunitaria, de compañeros, entre otros.

El presente apartado describe información de la realidad de la Violencia por Razón de Género en la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, que es la percepción de la comunidad estudiantil, docente y administrativa como punto de partida para la construcción de soluciones propositivas, integrales y justas que permitan prevenir y atender dicha problemática.

En el presente apartado, de diseño muestral no probabilístico, se enfocó en un análisis descriptivo de las respuestas procesadas a través de la plataforma SurveyMonkey. La técnica de recolección de datos consistió en un cuestionario online estructurado enviado por las vías estipuladas por la institución como fueron: correo electrónico institucional, comunidades de alumnos y alumnas en redes

sociales (WhatsApp), entre otras; el periodo de levantamiento abarcó del 08 de febrero al 26 de mayo de 2024. En el caso de la comunidad estudiantil, se recibieron un total de 1048 cuestionarios, de los cuales 768 fueron considerados efectivos al ser respondidos en su totalidad; mientras que en el personal docente y administrativo se recibieron 241 cuestionarios, de los que 186 se consideraron efectivos al responderse en su totalidad.

Es fundamental señalar que los resultados presentados reflejan únicamente las percepciones de aquellas personas participantes que voluntariamente completaron la encuesta, brindando así una visión descriptiva de la Violencia por Razón de Género en la IES de pertenencia.

- **Perfil demográfico de la comunidad estudiantil**

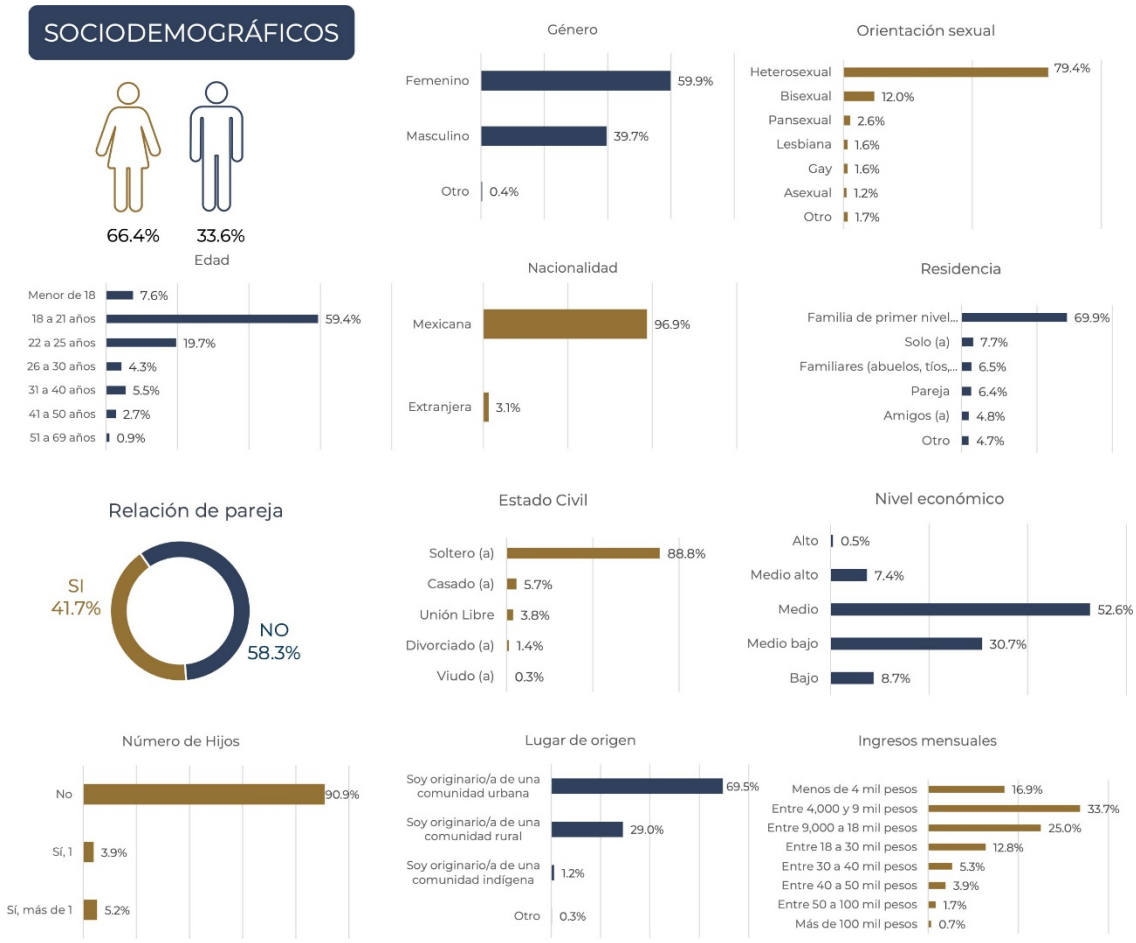

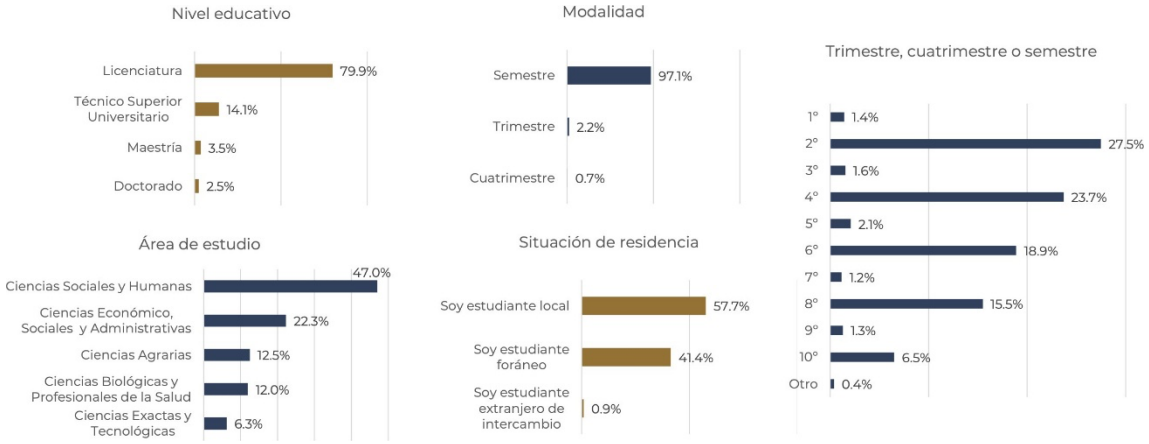
Nivel educativo
Licenciatura
79.9%
Técnico Superior Universitario
14.1%
Maestría
3.5%
Doctorado
2.5%
Modalidad
Semestre
97.1%
Trimestre
2.2%
Cuatrimestre
0.7%
Trimestre, cuatrimestre o semestre
1°
1.4%
2°
27.5%
3°
1.6%
4°
23.7%
5°
2.1%
6°
18.9%
7°
1.2%
8°
15.5%
9°
1.3%
10°
6.5%
Otro
0.4%
Área de estudio
Ciencias Sociales y Humanas
47.0%
Ciencias Económico, Sociales y Administrativas
22.3%
Ciencias Agrarias
12.5%
Ciencias Biológicas y Profesionales de la Salud
12.0%
Ciencias Exactas y Tecnológicas
6.3%
Situación de residencia
Soy estudiante local
57.7%
Soy estudiante foráneo
41.4%
Soy estudiante extranjero de intercambio
0.9%

▪ Perfil demográfico de la comunidad docente y administrativo

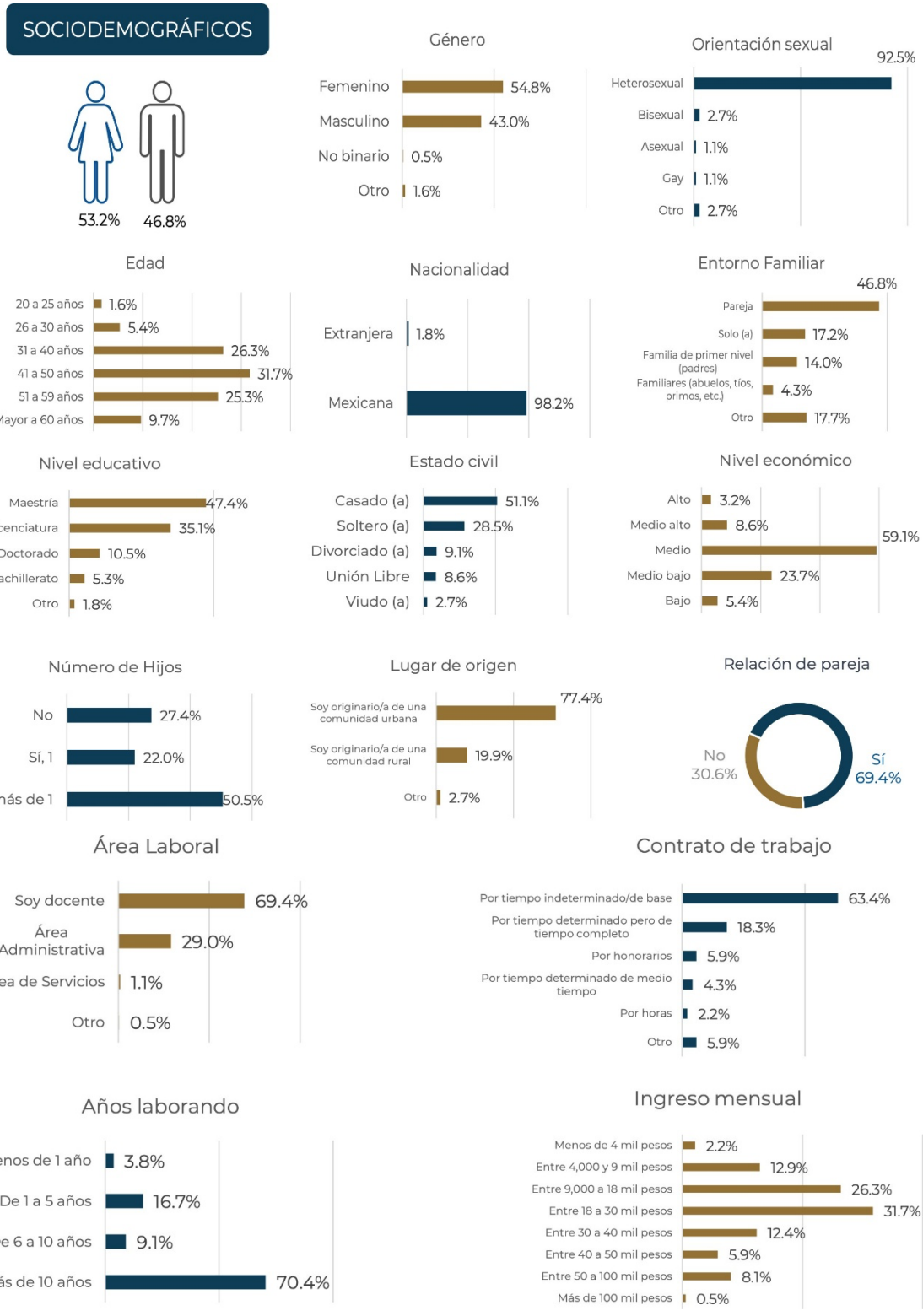

- **Manifestaciones de vulnerabilidad y violencia en la comunidad de estudiantes**

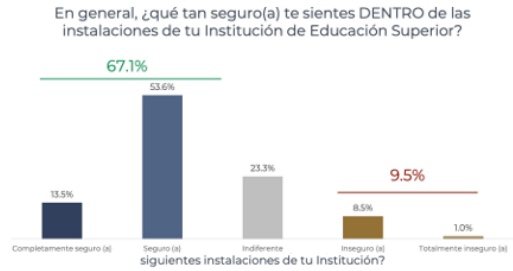

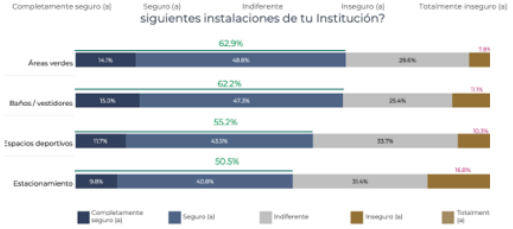



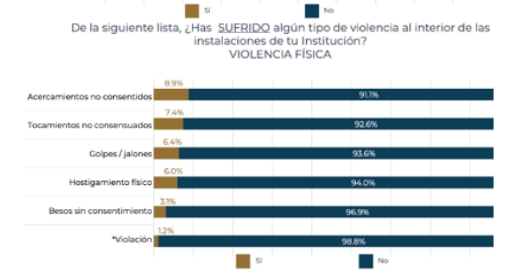

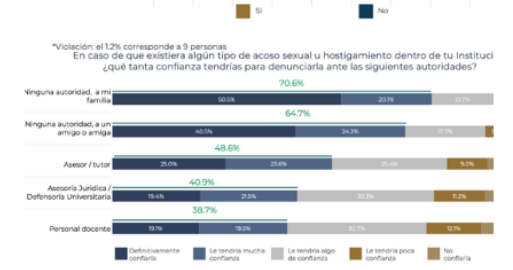



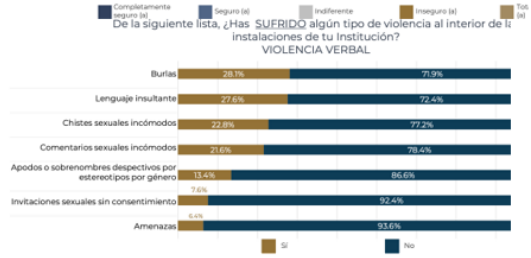

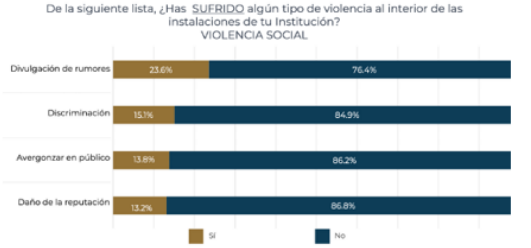

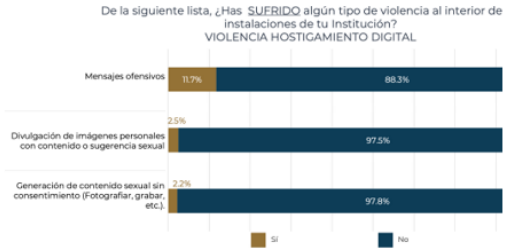

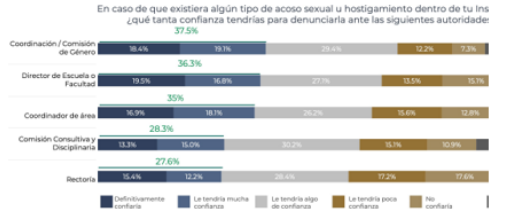

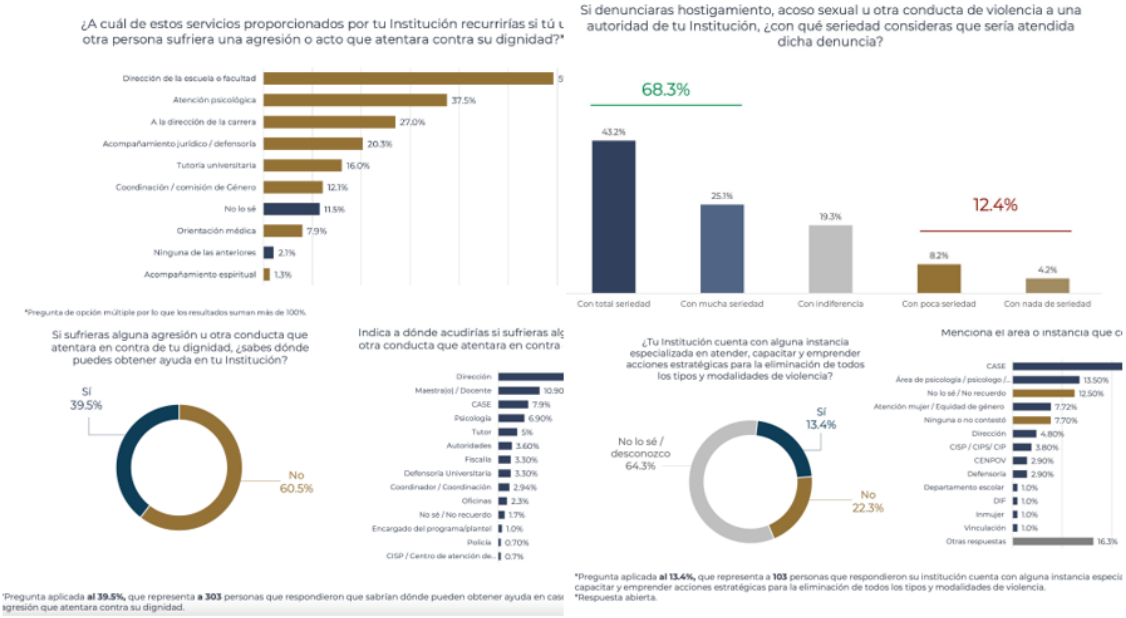

▪ Manifestaciones de vulnerabilidad y violencia en el personal docente y administrativo

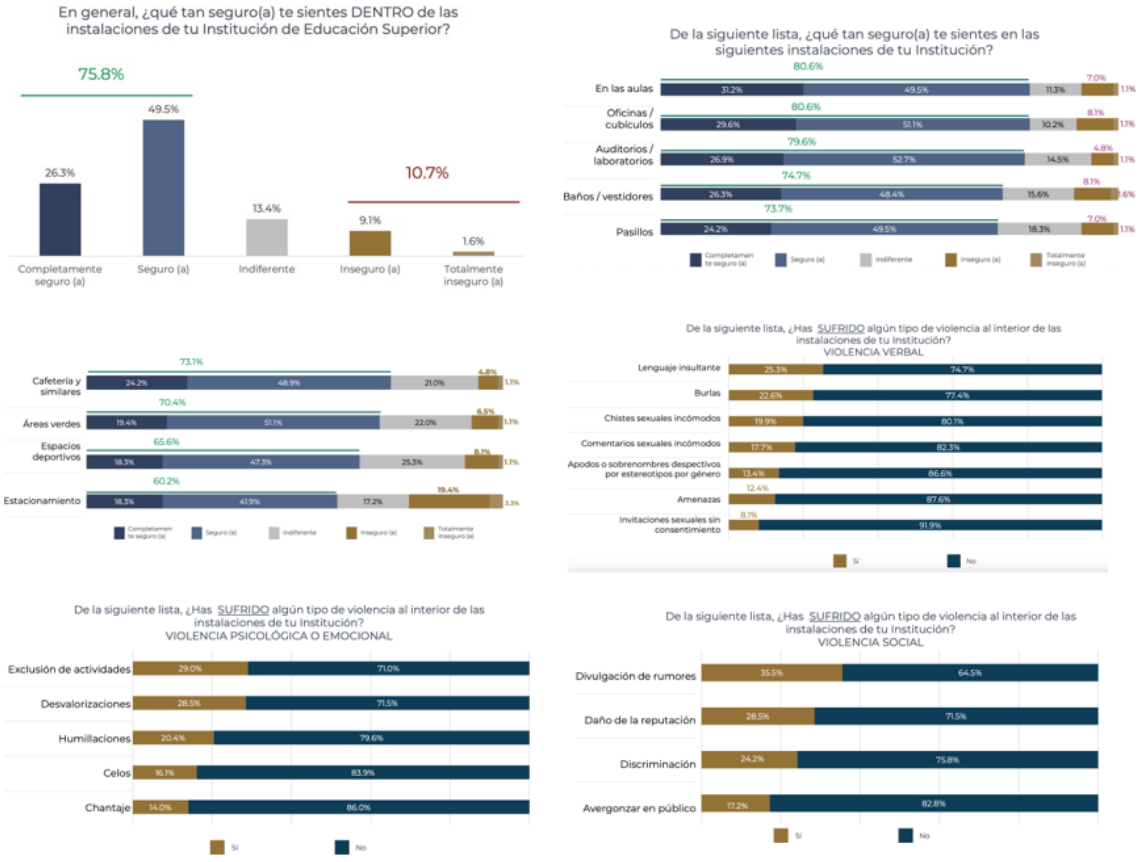

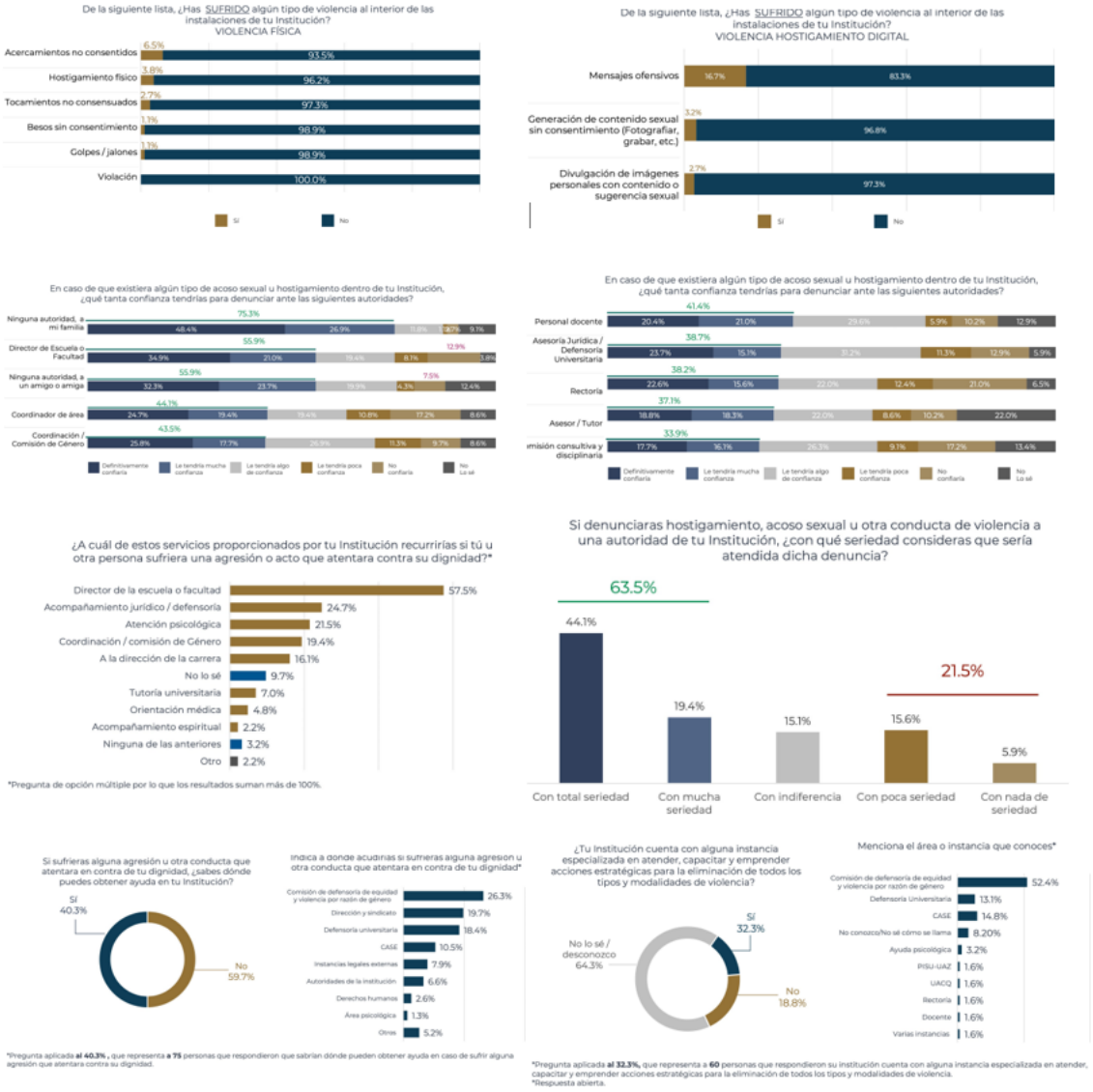

Ante esta realidad, la construcción de un Protocolo de Actuación para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Sexual en la UAZ es un imperativo institucional y ético. No se trata únicamente de cumplir con mandatos legales o de imagen pública, sino de transformar de raíz las condiciones estructurales que permiten la reproducción de las violencias en el espacio universitario. Este protocolo responde a los principios de confidencialidad, no revictimización, debida diligencia, autonomía progresiva, enfoque diferencial e interseccionalidad, garantizando mecanismos accesibles, eficaces y justos para toda la comunidad universitaria. La

Universidad asume su papel como formadora de conciencias críticas, garante de derechos y promotora de espacios seguros, inclusivos y libres de violencia.

II. MARCO NORMATIVO

II.1 Instrumentos internacionales

1. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
3. Convención Interamericana para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará).
4. Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
5. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
6. Convención de los Derechos del Niño.
7. Convenio 190 de la OIT.
8. Recomendaciones Generales de la CEDAW.
9. Plataforma de Acción de Beijing.
10. Sentencias y criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

II.2 Instrumentos nacionales

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
3. Ley Federal del Trabajo.
4. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
5. Ley General de Educación.
6. Ley General de Educación Superior.
7. Ley General de Víctimas.
8. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
9. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
10. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
11. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
12. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
13. Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
14. Reglamento de la Ley General de Víctimas.
15. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

16. Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia.
17. Criterios y Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
18. Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

II.3 Instrumentos Estatales

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
2. Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas.
3. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.
4. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.
5. Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.
6. Ley de Educación del Estado de Zacatecas.
7. Recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

II.4 Instrumentos Institucionales

a) Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”.
b) Estatuto General de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”.
c) Reglamento del H. Tribunal Universitario.
d) Reglamento de Defensoría de los Derechos Universitarios.
e) Reglamento Escolar General.
f) Reglamento Académico.
g) Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-STUAZ.
h) Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ.

III. PRINCIPIOS RECTORES

a. Principio de Igualdad y No Discriminación
b. Principios del Modelo Integral de Atención a Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia de género
c. Derechos Humanos
d. Perspectiva de género
e. Perspectiva de las infancias
f. Interseccionalidades
g. Debido proceso
h. Confidencialidad

i. Conformación adecuada
j. Accesibilidad
k. Presunción de inocencia
l. Audiencia
m. Defensa
n. Máxima veracidad
o. Derecho de la víctima a hacerse acompañar
p. Debida diligencia

Y todos aquellos principios reconocidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

IV. SOBRE EL MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO

Se reconoce que las leyes se hallan bajo constante actualización en razón que las relaciones sociales no son estáticas en el tiempo y lugar que se desarrollan. Así, se prevé que exista un mecanismo de análisis y actualización del presente protocolo cada tres años, o antes si es necesario a partir de que haya entrado en vigor.

La actualización estará a cargo por parte de la Comisión de actualización, la cual se integrará por:

1. Responsable de la Coordinación de Igualdad.
2. Abogado o Abogada General
3. Una persona representante de cada uno de los tres sectores: estudiantil, docente y administrativo, con perfil afín.

La Comisión de actualización a solicitud de la Coordinación de Igualdad será convocada por el H. Consejo Universitario a través de la Presidencia Colegiada quien generará una agenda de trabajo para hacer la revisión del protocolo correspondiente, el resultado será presentado como Proyecto de Actualización del Protocolo existente ante el H. Consejo Universitario para que se le hagan las sugerencias y/o modificaciones que sean conducentes.

V. OBJETIVO DEL PROTOCOLO

Establecer las bases de actuación, particularidades, principios y estándares que se deben observar para prevenir, atender y sancionar la violencia sexual en la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”.

VI. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo es de observancia general y obligatoria. El procedimiento establecido aplica para prevenir, atender y sancionar la violencia sexual ocurrida en los espacios universitarios, así como en espacios físicos y virtuales distintos a los recintos institucionales siempre y cuando se estén llevando a cabo actividades académicas o administrativas propias de la universidad.

VII. MARCO CONCEPTUAL

El presente protocolo parte de un marco conceptual integral que permite comprender la violencia sexual como un fenómeno estructural, sistemático y profundamente arraigado en las relaciones de poder que atraviesan los espacios educativos. A fin de establecer criterios comunes, garantizar claridad en su aplicación y orientar su implementación, se exponen a continuación los conceptos clave que lo sustentan.

1. Violencia sexual

La violencia sexual se refiere a todo acto de carácter sexual no consentido, así como los intentos de cometerlo, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas, y otras formas de contacto o acercamiento de índole sexual que atentan contra la dignidad, la libertad, la integridad y los derechos de las personas. Incluye una amplia gama de conductas como el acoso sexual, el hostigamiento sexual, el abuso, la explotación, la violación y la violencia simbólica con connotaciones sexuales. Este tipo de violencia se basa en relaciones de poder desiguales y afecta de manera

diferenciada a mujeres, niñas, personas LGBTIQ+ y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad.

2. Acoso sexual

El acoso sexual es una forma de violencia sexual que consiste en conductas físicas, verbales o no verbales con connotación sexual no deseada, que afectan la dignidad o generan un entorno hostil para la víctima. No requiere que exista una relación jerárquica entre el agresor y la víctima. Puede manifestarse mediante insinuaciones, gestos, comentarios, miradas lascivas, contacto físico no deseado o envío de contenido sexual no solicitado.

3. Hostigamiento sexual

Se trata de una manifestación de violencia sexual que ocurre en una relación de subordinación real o simbólica entre la víctima y el agresor, y en la que se ejerce presión o condicionamiento de índole sexual que puede afectar las condiciones laborales, académicas o de desarrollo de la persona. El hostigamiento sexual en instituciones educativas puede implicar la exigencia de favores sexuales a cambio de calificaciones, recomendaciones, o acceso a recursos o cargos.

4. Género

Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Se utiliza para referirse a las características que, social y culturalmente, han sido identificadas como “masculinas” y “femeninas”, las cuales abarcan desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse

5. Estereotipos de Género

Los estereotipos de género son ideas preconcebidas que se utilizan para explicar los comportamientos de los hombres y mujeres, girando en torno a la opinión o

prejuicio acerca de cómo deben comportarse éstos y los papeles que deben desempeñar en el trabajo, la familia, el espacio público, además de cómo deben relacionarse entre sí.

6. Desigualdad de género

Indebida asimetría social entre hombres y mujeres. Históricamente las mujeres han estado relegadas a la esfera privada y los hombres, a la esfera pública. Esta situación ha derivado en que las mujeres tengan un limitado acceso a la riqueza, a los cargos de toma de decisiones, a un empleo remunerado en igualdad con los hombres, y a que sean tratadas de forma discriminatoria. “La igualdad de género se relaciona con factores económicos, sociales, políticos y culturales, cuya evidencia y magnitud puede captarse a través de las brechas de género”

7. Discriminación

Todo acto u omisión que cause exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o racial, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, migratorias, embarazo, opiniones, orientación sexual, identidad, filiación política, estado civil, situación familiar, idioma o cualquier otro motivo o condición que tenga por objeto o resultado menospreciar, desvalorar u obstaculizar, restringir, impedir el ejercicio de derechos y la igualdad de oportunidades.

8. Violación

Consiste en forzar a una persona por medio de la violencia física o moral a realizar cópula con otra persona, cualquiera que sea su sexo.

9. Violación a la intimidad sexual

Divulgar, compartir, distribuir o publicar imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

Así como videograbar, audiograbar, fotografiar, imprimir o elaborar, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

10. Violación equiparada

Se equipara a la violación, al acto de realizar cópula aún sin violencia con persona menor de doce años de edad, con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no pueda resistirlo, que se agrava en el caso de que se ejerza violencia física o moral. Así como introducir por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, excepto en menores de doce años donde no es necesario la violencia, sea cual fuere el sexo del ofendido. También la cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho obteniendo su consentimiento por medio del engaño.

11. Identidad de género

Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

12. Orientación sexual

Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

13. Expresión de género

Es la manifestación del género de la persona. Puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos. Constituye las

expresiones del género que vive cada persona, ya sea impuesto, aceptado o asumido.

14. Interseccionalidad

La interseccionalidad es una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad.

15. Interculturalidad

Se refiere al intercambio y la convivencia armoniosa entre personas de diferentes culturas, donde se busca el respeto mutuo, la comprensión y la colaboración.

16. Niñas y niños

Las y los menores de doce años.

17. Adolescentes

Las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

VIII. AUTORIDADES E INSTANCIAS COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES

a) H. Consejo Universitario
b) Rectora/Rector
c) Tribunal Universitario
d) Coordinación de Igualdad
e) Defensoría Universitaria
f) Consejos de Unidad
g) Directoras/Directores de Unidad
h) Oficina del Abogado o Abogada General
i) Unidad Especializada de Atención a la Violencia Sexual
j) Comités de Primer Contacto

PREVENCIÓN	• Rectora/Rector • Coordinación de Igualdad
ATENCIÓN	• Unidad Especializada de atención a la violencia sexual
SANCIÓN	• Consejo Universitario • Rectora/Rector • Tribunal Universitario • Directora/Director de Unidad Académica

VIII.1.COORDINACIÓN DE IGUALDAD

Es un órgano autónomo encargado de diseñar, instrumentar y operar las políticas institucionales de prevención y atención que permitan consolidar la igualdad de género en todos los espacios universitarios, físicos y virtuales, así como en espacios externos donde se realicen actividades académicas, culturales, artísticas, deportivas y todas aquellas inherentes a la vida universitaria.

La estructura para implementar los mecanismos de atención y prevención estará conformada por la Coordinación de Igualdad, la Unidad Especializada de Atención a la Violencia Sexual y los Comités de Primer Contacto, integrados éstos en cada área académica y áreas administrativas por personas que representen a los tres sectores: docente, administrativo y estudiantil, según aplique.

Corresponderá a cada Consejo de Unidad, a los titulares o responsables de área o centro de trabajo, emitir la Convocatoria para integrar el Comité de Primer Contacto.

Las y los integrantes del Comité, observando el cumplimiento de la declaración 3 de 3 contra la violencia, deberán demostrar no contar con antecedentes ni registros de

conductas sancionadas por la normatividad universitaria y/o condena por conductas infractoras de violencia familiar, delitos sexuales o morosidad alimentaria.

VIII.2.UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA SEXUAL

Es el área dependiente de la Coordinación de Igualdad de la UAZ que se encarga exclusivamente de la atención a casos de violencia sexual, desde la interposición de la queja hasta el proyecto de resolución y su seguimiento.

VIII.3.RECTORA/RECTOR

Es el o la representante legal de la Universidad, máxima autoridad unipersonal ejecutiva e integrante de la presidencia colegiada del Consejo Universitario.

VIII.4.DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

La Defensoría Universitaria es una dependencia de la Universidad Autónoma de Zacatecas, que mantiene una desconcentración funcional respecto de los órganos de gobierno y autoridades de la Institución, y tiene por objeto, la vigilancia, protección y defensa de los derechos establecidos en la legislación universitaria, para todos los sectores de su comunidad.

Para la aplicación del presente protocolo, la Defensoría Universitaria intervendrá únicamente cuando en el contexto de un presunto caso de violencia sexual se trasgredan los derechos universitarios académicos de los estudiantes, defendiendo estos derechos de acuerdo con sus atribuciones conferidas en la legislación universitaria, pero sin intervenir en el presunto caso de violencia sexual, el cual se desahogará en la Unidad Especializada de Atención. Los derechos académicos a los que se refiere el párrafo anterior son: revisión de examen, cambios de grupo, permanencia, calificaciones, reinscripción, evaluaciones, servicio social y expedición de documentos oficiales como certificados, diplomas etc. Para tal efecto, la Unidad Especializada de Atención remitirá a la defensoría el caso para que abra un expediente que se llevará paralelamente al expediente llevado por la unidad Especializada de Atención. Si la Defensoría conociera la existencia del caso primero, deberá asesorar a la víctima para que acuda a la Unidad Especializada de

Atención a interponer la queja por violencia sexual, resolviéndose en la defensoría únicamente lo relacionado con los derechos académicos.

IX. AUTORIDADES SANCIONADORAS

Son autoridades para imponer las sanciones establecidas en la esfera de su competencia específica, el H. Consejo Universitario, titular de la Rectoría, el Tribunal Universitario, Directoras y Directores de Unidad Académica, conforme lo establece el artículo 70 segundo párrafo de la Ley Orgánica y el artículo 220 del Estatuto General.

X.- DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL

X.1 DE LAS OBLIGACIONES DE LA RECTORA O RECTOR

Es obligación de la Rectora o Rector ratificar el pronunciamiento de “Tolerancia cero a todas las formas de violencia”, manifestando el compromiso ineludible de la UAZ de prevenir, atender y sancionar sin excepción, todos los casos que se presenten en la comunidad universitaria.

El Pronunciamiento se publicará en los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento, y deberá contener:

1. Nombre de la institución.
2. Fundamento normativo.
3. Considerandos.
4. Pronunciamiento con los elementos mínimos siguientes:
    a. Manifestar el compromiso de “Tolerancia cero a todas las formas de violencia”, así como las sanciones a las que pueden ser acreedores los responsables por estas conductas.
    b. Definir la violencia sexual de conformidad con lo establecido en el presente protocolo.
    c. Reafirmar el compromiso para erradicar la violencia sexual.

d. La firma de la Rectora o Rector, Coordinadoras y Coordinadores de Área, así como Directores y Directoras de las Unidades Académicas.

X.2.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA COORDINACIÓN DE IGUALDAD

La Coordinación de Igualdad será la instancia encargada de promover y sensibilizar a la comunidad universitaria sobre la transversalidad de la perspectiva de género, la no discriminación e inclusión social, así como activar los mecanismos adecuados para detectar lugares, condiciones y relaciones de riesgo. Para cumplir con estos objetivos, la Coordinación deberá tener una estructura dentro de la organización institucional, un presupuesto y recursos humanos con perfiles especializados y en constante capacitación en materia de género.

Para ello la Coordinación de Igualdad y los Comités de Primer Contacto deberán:

a. Establecer medidas específicas, eficaces y efectivas para prevenir los casos de violencia sexual, en las diferentes áreas de la UAZ.
b. Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima libre de violencia.
c. Definir mecanismos para orientar y, en su caso, acompañar ante las autoridades competentes a las víctimas de un presunto caso de violencia sexual.
d. Dar a conocer el concepto y lo que conlleva la violencia sexual.
e. Brindar información sobre los mecanismos de primer contacto, queja y atención.
f. Manifestar el compromiso de interpretar y aplicar el presente protocolo, con pleno respeto de los derechos humanos y bajo los principios establecidos en el presente instrumento.
g. Promover entre la comunidad universitaria la cultura de legalidad, denuncia, respeto a los derechos humanos, igualdad de género y no discriminación, así como generar un ambiente libre de violencia, para prevenir y erradicar la violencia sexual.

h. Publicar y difundir de manera impresa en las principales áreas de la universidad y/o versión electrónica a través de los medios de comunicación oficiales (folletos, trípticos, mamparas, póster, etc.) la información necesaria, ubicación, números telefónicos, direcciones de correo electrónico, áreas y/o personas facultadas para atender las quejas generadas por violencia sexual.
i. Generar las circulares, memorándums, oficios y demás instrumentos necesarios para la observancia y el debido cumplimiento del Protocolo.
j. Asegurar que la comunidad universitaria reciba semestralmente al menos una sesión de capacitación y sensibilización para prevención de la violencia sexual.
k. Informar a la comunidad universitaria de manera puntual y concreta en qué casos puede presentarse la violencia sexual y hacerles saber que existe un procedimiento para su queja; así como para su atención, investigación y sanción.
l. Informar a la comunidad universitaria las funciones de cada una de las instancias que intervienen en la aplicación del presente Protocolo.
m. Organizar los eventos conmemorativos de las fechas relativas al reconocimiento de la lucha por los derechos humanos de las mujeres, a la no discriminación, igualdad de género, etc., reconocidos oficialmente, tales como: El 1 de marzo, Día de la Cero Discriminación, 8 de marzo Día internacional de la Mujer, 2 de octubre Dia Internacional de la No Violencia; 25 de noviembre día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 17 de mayo Día Internacional contra la LGBT Fobia y 28 de junio, Día Internacional del Orgullo LGBTTTIQ+, entre otras.

Y todas las demás acciones que se consideren necesarias y pertinentes para sensibilizar, capacitar y formar a la comunidad universitaria para la prevención de la violencia sexual y otros temas afines.

X.2.1.- Estrategias

Como parte de las estrategias de prevención y sensibilización, la Coordinación de Igualdad de manera programada deberá:

- Contar con una base de datos, asentando el registro del personal capacitado, indicando el motivo y tema de la capacitación.
- Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en las leyes, reglamentos y cualquier normatividad de la Universidad.
- Capacitar en el uso de lenguaje no sexista en todos los documentos emitidos por la institución, así como en toda actividad académica.
- Capacitar a las y los integrantes de los Comités de primer contacto y coordinar sus actividades.
- Fomentar la formación educativa y capacitación a la comunidad universitaria en materia de género, Derechos Humanos, Igualdad y No Discriminación y temas afines para la prevención y erradicación de la violencia sexual y de género; a través del Programa Institucional de Tutorías se ofrecerán cursos de capacitación en los temas anteriormente mencionados de tal forma que la liberación de la constancia estará sujeta al cumplimiento de las actividades tutoriales.
- Garantizar que el personal capacitador cuente con la formación y el perfil idóneo.
- Organizar en coordinación con las Unidades Académicas un módulo obligatorio respecto a los temas mencionados en los cursos de inducción o nivelación a estudiantes de nuevo ingreso.
- Mantener vinculación permanente con el área de Capacitación del STUAZ y la Coordinación de Asuntos Laborales, así como la de Admisión, Adscripción y Promoción del SPAUAZ.
- Organizar y coordinar cursos, talleres y seminarios, en los temas mencionados; y la validación de las capacitaciones en instituciones externas y/o internas del personal de confianza y funcionariado -en los términos del artículo 134 del Estatuto General- al momento de asumir el cargo.
- Sensibilizar a las y los docentes de todos los programas académicos de la universidad a través de las y los responsables de programa para incluir temas relacionados con la perspectiva de género, violencia sexual, enfoque de

Derechos Humanos, Igualdad y No Discriminación e Inclusión Social, al momento de la creación y/o actualización de los programas curriculares.

- Solicitar un informe a las Direcciones de cada Unidad Académica sobre la actualización en los programas educativos y/o contenidos, cuando se incluyan temas de perspectiva de género, violencia sexual, enfoque de Derechos Humanos, Igualdad y No Discriminación e Inclusión Social.
- Capacitar y sensibilizar periódicamente al personal de la Defensoría de los Derechos Universitarios en materia de género y violencia sexual.
- Promover acciones en el marco del Plan de Desarrollo Institucional y de cada una de las Áreas y Unidades Académicas, así como en los Planes Operativos Anuales que favorezcan la transversalización de la perspectiva de género en la prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia sexual.
- Difundir en los canales de comunicación y redes institucionales, medios de comunicación oficiales y externos el presente Protocolo de manera continua.
- Coordinarse con la Defensoría de los Derechos Universitarios, el Centro de Aprendizaje y Servicios Estudiantiles (CASE) así como con las Coordinaciones de Área y Direcciones de las Unidades Académicas para socializar el presente protocolo y el directorio vigente de los comités de primer contacto.
- Implementar evaluaciones diagnósticas del estado de la violencia sexual en la comunidad universitaria a través de una encuesta digital con representatividad de los tres sectores, diseñada por un grupo multidisciplinario. La cual se aplicará al inicio del periodo de la administración y con periodicidad bianual.
- Elaborar y difundir un mapa de riesgos de la UAZ en coordinación con la Comisión de Seguridad, que ubique los sitios en los cuales las personas son más vulnerables a ser víctimas de conductas de violencia sexual (debido a factores relacionados con la iluminación, vigilancia, visibilidad, aislamiento, etc.) a fin de que se realicen las acciones conducentes para disminuir la probabilidad de ocurrencia de casos en estos lugares.

- Garantizar un espacio seguro en cada Unidad Académica para la atención, prevención y acompañamiento de las y los estudiantes, docentes y planta administrativa en la que se presenten casos de violencia sexual a través de las instancias y autoridades competentes establecidas en el presente protocolo.

X.2.2.- Acciones

- Capacitar a la totalidad del funcionariado de la Universidad al momento de asumir el cargo.
- Crear y mantener actualizado, así como difundir el Directorio de los Comités de Primer Contacto.
- Capacitar a las personas presuntas responsables de un acto de violencia sexual en temas de derechos humanos, violencia sexual, violencia de género y no discriminación.
- En coordinación con la Unidad Académica de Psicología, a través de los Centros de Intervención y Servicios Psicológicos, (CISP) y el Centro de Aprendizaje (CASE) y Servicios Estudiantiles organizar la aplicación obligatoria y presencial de examen psicométrico a estudiantes, docentes, y personal administrativo que recién se integran a la comunidad universitaria, con el fin de identificar posibles riesgos.
- Promover la firma de carta compromiso de la comunidad universitaria respecto a la obligación de reconocer que la Universidad Autónoma de Zacatecas es un espacio libre de violencia y que tendrá que conducirse con estricto apego a los principios que se establecen en el presente protocolo.
- Dar seguimiento a las acciones implementadas por las diferentes Unidades Académicas y sindicatos derivadas de los resultados de la aplicación del examen psicométrico.
- Crear una aplicación móvil para que la comunidad universitaria tenga acceso a:
    - Protocolo de Actuación para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Sexual.
    - A los espacios que ofrecen atención psicológica y jurídica.

- Contactos de instancias de actuación internas y externas a la Universidad.
- Contactos de espacios donde se ofrece terapia psicológica a docentes que prevenga la violencia sexual, actuando desde la empatía en caso de convivir con una víctima de violencia.

XI. DE LA ATENCIÓN A LA VIOLENCIA SEXUAL

XI.1. -Atención de Primer Contacto

Las víctimas de violencia sexual tienen el derecho fundamental a ser acompañadas por una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y durante todo el proceso, ya sea de índole penal, administrativa o institucional. Este acompañamiento forma parte de las medidas de protección y asistencia integral que buscan salvaguardar su dignidad, bienestar físico y emocional, así como su privacidad. Desde el inicio de cualquier queja, la víctima puede solicitar estar acompañada por alguien de confianza, sin que esto limite o condicione el acceso a la atención o justicia.

Este derecho tiene como finalidad brindar apoyo emocional, orientación y seguridad a la víctima en todas las fases del proceso, contribuyendo a evitar la revictimización y a generar un entorno más comprensivo y respetuoso. Está reconocido en instrumentos como la Ley General de Víctimas, así como en normativas locales, que subrayan la necesidad de garantizar una atención centrada en la persona, con perspectiva de derechos humanos y enfoque diferencial. Su ejercicio fortalece el acceso efectivo a la justicia y promueve un proceso más humano y sensible dentro de la institución.

El primer contacto, puede ser un familiar, un compañero o compañera de clase, algún o alguna docente, algún integrante del personal administrativo, el tutor o tutora académica, colectivas, grupos de acompañamiento o alguna persona que otorgue servicio oficial en el CASE o en algún CISP.

Todas las autoridades universitarias en cualquiera de sus niveles que tengan conocimiento directo de una situación de violencia sexual tienen la obligación de actuar como un primer contacto, para lo cual deberán:

1. Generar confianza con las personas que expongan hechos o conductas de violencia sexual.
2. Respetar, sin emitir juicios de valor, la expresión de sentimientos y emociones.
3. Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona.
4. Expresar con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar.
5. Escuchar de forma activa.
6. Informar acerca de la existencia del presente protocolo.
7. Dar la información necesaria a fin de que la víctima presente su queja ante el Comité de primer contacto y/o la Unidad Especializada de Atención y en su caso a las instancias externas.

XII. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El Protocolo se activará cuando ocurran conductas de violencia sexual en el ámbito de validez material y espacial previsto en este instrumento, ya sea por queja presentada por personas con capacidad legal y legitimadas para ello, en caso de niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad se les escuchará atendiendo al interés superior integrándose en el procedimiento su representante legal. Por lo tanto, cometer dichas conductas por parte de algún integrante de la comunidad universitaria es causa de responsabilidad administrativa y laboral ante las autoridades universitarias y serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la normatividad universitaria y el presente protocolo.

Para evitar la revictimización, el comité de primer contacto sólo registrará la acción denunciada, sin pedir más datos o detalles sobre la misma, y brindará el apoyo y acompañamiento para que se presente la queja ante la Unidad Especializada.

El procedimiento administrativo dará inicio con la presentación de la queja por parte de la víctima. Si se tiene conocimiento por cualquier otro medio de una situación en la que niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad sean víctimas de violencia sexual, este se perseguirá de oficio, en los demás casos será siempre a petición de parte denunciante.

XII.1.- UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL

La Unidad Especializada de Atención a Casos de Violencia Sexual (Unidad Especializada de Atención), es la instancia interna facultada para conocer de las quejas; en la atención, investigación y seguimiento en el procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra de la persona que, perteneciendo a la comunidad universitaria, sea señalada como presunta responsable.

La víctima podrá presentar su queja ante la Unidad Especializada de Atención, para lo cual deberá seguirse el procedimiento establecido en este instrumento. Lo anterior sin perjuicio de que decida presentar su denuncia penal ante las autoridades correspondientes y/o queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

La Unidad Especializada de Atención deberá:

1. Hacer las adecuaciones necesarias para que de manera visible se coloquen señalamientos que permitan a la comunidad universitaria y al público en general identificar su ubicación.
2. Contar con una base de datos de las quejas presentadas y los procedimientos instaurados, guardando siempre la más absoluta confidencialidad.
3. Garantizar a la víctima, la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier información, datos, documentos o constancias que le proporcione la víctima, así como de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y/o acompañamiento.
4. Informar el proceso interno que se llevará a cabo, se deberá hacer del conocimiento de la víctima que, si es su deseo, puede interponer denuncia penal ante las autoridades competentes, para lo cual se le brindará la

información, orientación, asesoría y acompañamiento (no implica la representación legal) correspondiente, pero en ningún caso se le podrá obligar o coaccionar a interponer la denuncia penal.

5. Identificar si la víctima requiere de apoyo o intervención de especialistas en medicina, derecho, psicología, o cualquier otra especialidad que resulte necesaria, para que, con su autorización se le proporcione o se le canalice a la instancia correspondiente.
6. Reconocer la veracidad de la declaración de la víctima como prueba fundamental.

La Unidad Especializada de Atención de conformidad con la normatividad universitaria y previa interposición de la queja, llevará a efecto las investigaciones correspondientes y desahogará las diligencias que sean necesarias para integrar el expediente y el proyecto de resolución que emita.

La víctima deberá ser tratada con respeto en su forma de ser, sentir, pensar y actuar, sin maltrato o trato diferenciado. Asimismo, para impedir la revictimización se deberá evitar que narre los hechos motivo de la queja a diferentes personas e instancias o que ahonde en los mismos, a menos que sea estrictamente necesario para dilucidarlos y/o para determinar la responsabilidad sobre los mismos.

XII.1.1.-DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA

- **ÁREA JURÍDICA**

Integrada por licenciadas o licenciados en Derecho especializados en materia penal, perspectiva de género, infancias, derechos humanos, enfoque diferencial e inclusión social.

- **ÁREA DE CONTENCIÓN PSICOLÓGICA**

Integrada por licenciadas o licenciados en psicología especializados en perspectiva de género, infancias, derechos humanos, enfoque diferencial e inclusión social; y preferentemente en atención a víctimas de violencia sexual y reeducación de agresores. Un mismo especialista no podrá atender a víctimas y agresores.

XII.2.- LA QUEJA

- Podrá presentar una queja la víctima, por sí misma o por conducto de su representante legal en los casos de niñas, niños y adolescentes y personas con discapacidad, por actos o conductas que implican violencia sexual en los términos de aplicación del presente protocolo.
- Tratándose de quejas sobre violencia sexual presentada por niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad, se considerará como un caso urgente y de atención inmediata, por lo que se dará vista de inmediato a los padres o tutores y al Fiscal del Ministerio Público que corresponda, se dictarán las medidas de protección y se iniciará el procedimiento administrativo de responsabilidad.
- La queja podrá presentarse en cualquier momento y hasta antes de cumplir un año posterior a la comisión de la conducta o acto señalado, quedando a salvo los derechos de la víctima para acudir a las instancias externas correspondientes.
- Tratándose de niñas, niños y adolescentes es imprescriptible, pudiendo presentarse en cualquier momento.
- En el caso de actos continuados se computará dicho término a partir del último hecho.
- Tratándose de conductas que atenten contra niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad, se dará vista a los padres, madres o tutores de la víctima para que la ratifiquen y hecho lo anterior se continuará con su trámite. En caso de no presentar niñas, niños y adolescentes un representante legal, se seguirá una investigación de oficio atendiendo al interés superior de los derechos de la niñez.
- En cualquier caso, la queja se podrá presentar únicamente mientras al menos una de las partes continúe siendo integrante de la comunidad universitaria.
- En los casos llevados ante las instancias externas que resulte una sentencia condenatoria se iniciará el proceso administrativo interno de sanción correspondiente.

XII.2.1.-DE LAS FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LA QUEJA

La queja deberá presentarse ante la Unidad Especializada de Atención y podrá ser en forma escrita o verbal, contemplando los requisitos siguientes:

1. Datos personales (nombre completo, edad, sexo, domicilio particular, nivel escolar y ocupación); un domicilio o medio electrónico para oír y recibir citas

y notificaciones; y en su caso, matrícula, grado, programa, o adscripción laboral de la víctima, entre otros.
2. Nombre y domicilio del presunto agresor o en su defecto datos que permitan su identificación y localización.
3. Una narración breve, clara y sucinta de los hechos, especificando las circunstancias de modo, tiempo, lugar, personas que intervinieron, entre otros.
4. Partiendo del principio de máxima veracidad, la víctima, en los casos que existan, ofrecerá las pruebas o indicios pertinentes que tenga (en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación, la Unidad Especializada de Atención solicitará las pruebas necesarias a las autoridades correspondientes).
5. Firma autógrafa de la persona promovente. Si no puede o no sabe firmar, imprimirá su huella digital y firmará a su ruego otra persona de su confianza con capacidad legal quien se identificará plenamente.

XIII. DE LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA

Una vez presentada la queja, se pone a la disposición de la víctima para en caso de así requerirlo, atención psicológica por parte del área de contención y de ser necesario coordinarse con las instancias universitarias adecuadas para ello, siendo estas el Centro de Intervención y Servicios Psicológicos (CISP) y el Centro de Aprendizaje y Servicios Estudiantiles (CASE).

El CASE y el CISP deberán:

1. Contar con personal con el perfil profesional sensible al tema, con experiencia laboral en la institución y con conocimientos en los asuntos de género y violencia sexual.
2. Recibir y brindar atención a las víctimas dirigidas por la Unidad de Atención Especializada, proporcionándole toda la orientación y acompañamiento que requieran.
3. Garantizar a la víctima, la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier información, datos, documentos o constancias que le proporcione la víctima, así´ como de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y/o acompañamiento.
4. Presentar reporte del estado psicológico de la víctima a la Unidad Especializada de Atención con el fin de integrar el expediente correspondiente.

5. A partir del reporte del estado psicológico y a solicitud de la víctima, el seguimiento del tratamiento de largo plazo, trámite o requerimiento para la atención de casos de violencia sexual deberá ser gratuito.
6. Todo servicio que se requiera como resultado de la atención a víctimas de violencia sexual deberá prestarse sin ningún costo.

XIV. MEDIDAS DE PROTECCIÓN, PREVENTIVAS Y CAUTELARES

Son aquellas acciones de carácter urgente que se requieren al superior jerárquico de a quien se le atribuyen las conductas de violencia sexual para efecto de que se preserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos fundamentales, o se evite la realización de daños de difícil o imposible reparación.

Las medidas de protección sólo podrán dictarse por la Unidad Especializada de Atención una vez presentada y ratificada la queja y siempre con la autorización la titular de la Coordinación de Igualdad.

Las medidas de protección durarán el tiempo que subsista la investigación, pudiendo ser modificadas o revocadas por hechos o circunstancias supervenientes y en todo caso, quedarán sujetas a lo que en definitiva resuelva.

Derivado del análisis del caso y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, se deberán emitir las medidas de protección correspondientes de manera inmediata, sin audiencia de la persona presunta responsable, pero respetando el principio de presunción de inocencia.

Las medidas de protección deben ser tendientes a evitar la revictimización, la no repetición del hecho y a garantizar el acceso a la justicia, la igualdad jurídica y la no discriminación.

Para otorgar las medidas de protección, se considerará:

1. La urgencia de la situación.
2. El riesgo o peligro existente.
3. La seguridad e integridad física y psicológica de la víctima.
4. La proporcionalidad de la medida con el daño o peligro que se pretende evitar.

Se podrán emitir, dictar y ejecutar, individual y/o conjuntamente, las medidas de protección siguientes:

a) La reubicación física, cambio de unidad académica, adscripción o de horario de labores o de su actividad, de la persona presunta responsable, que impida el contacto o comunicación entre ambos; como caso de excepción se podrá también reubicar a la víctima sólo a solicitud expresa de la misma.
b) La autorización a efecto de que la víctima realice sus actividades, funciones o labores fuera del lugar en el que se hayan generado o se estén generando los hechos, siempre y cuando sus actividades o funciones lo permitan.
c) Otorgar a la víctima los permisos, con carácter obligatorio para los superiores jerárquicos o docentes en el caso de estudiantes, cuando requiera atención especializada o realizar trámites necesarios o indispensables que requieran de su presencia para la investigación de su caso.
d) La prohibición a la persona presunta responsable, de realizar conductas de intimidación, amenazas o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella.
e) La restricción a la persona presunta responsable para tener contacto o comunicación por cualquier medio con la víctima o personas relacionadas con ella.
f) Dirigir y orientar a la víctima a las instancias correspondientes con la finalidad de que reciba apoyo psicológico, social o médico, entre otras posibilidades.
g) La restricción y prohibición para que la persona presunta responsable no se acerque a la víctima a determinada distancia y no acuda, asista o frecuente los mismos lugares a los que habitualmente acude o asiste la víctima o personas cercanas a ella dentro de la Universidad.

La inobservancia o el desacato de estas medidas de protección por parte de la persona presunta responsable, del superior jerárquico, docente o de quien por su función deba cumplirlas, será causa de responsabilidad administrativa y sancionada conforme a lo que dispone la normatividad universitaria en la materia.

Las Medidas de Protección, surtirán sus efectos en el mismo momento en que se dicten, se notificarán de inmediato a la víctima, a la persona presunta responsable, a la Rectoría y a quien, por su calidad, funciones, facultades y/o atribuciones deban intervenir para su cumplimiento y observancia.

Dichas medidas de protección no constituyen una sanción anticipada, su fin es salvaguardar la integridad, seguridad y tranquilidad de las víctimas, así´como el adecuado desarrollo del procedimiento.

XV. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Acorde con los principios de debido proceso, respeto, protección y garantía de la dignidad e integridad personal, las investigaciones relacionadas con la violencia sexual serán conducidas de manera que la víctima no sufra un mayor agravio y se respete el principio de presunción de inocencia de la persona presunta responsable.

Una vez presentada la queja y en su caso decretadas las medidas cautelares, la Unidad Especializada de Atención iniciará con el procedimiento administrativo siguiente:

1. Se realizará una investigación administrativa previa, allegándose de las pruebas que pudieran ser de utilidad y atendiendo a los principios que rigen el presente protocolo, tomando como base la declaración de la víctima, como prueba fundamental.
2. En un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a que se admite la queja, se citará al presunto responsable otorgándole su derecho de audiencia a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, y aporte las pruebas que considere pertinentes. Dada la naturaleza de las conductas, dicha audiencia será a puerta cerrada. Únicamente se permitirá estar acompañado o acompañada de su asesor, representante legal o persona de su confianza. Asimismo, se citará al sindicato al que pertenezca la persona presuntamente responsable o a la Defensoría Universitaria si se trata de una o un estudiante, para que acompañe, asesore, asista y sea testigo de las manifestaciones ahí vertidas. Las personas intervinientes deberán observar el principio de confidencialidad.
3. Las notificaciones, citaciones, y emplazamientos podrán realizarse dentro de las instalaciones universitarias, en los domicilios particulares, o cualquier otro lugar donde se tenga conocimiento de que se encuentre la persona a quien se pretende notificar.
4. Las partes podrán aportar las pruebas a más tardar 15 días después de hechas sus manifestaciones.
5. Una vez analizadas las pruebas aportadas por las partes o recabadas por la Unidad Especializada de Atención, se emitirá un proyecto de resolución en

el marco de los principios que rigen el presente protocolo, el cual se enviará a la autoridad sancionadora correspondiente para su aplicación.

6. No podrá exceder de tres meses el plazo para que la Unidad Especializada de Atención, resuelva lo que en derecho corresponda. Tanto la víctima como la persona presunta responsable podrán impugnar la resolución ante el Tribunal Universitario.
7. Los demás términos y plazos se aplicarán de conformidad con la Sección IV del Título Duodécimo, Capítulo I; del Estatuto General de la UAZ.
8. La Unidad Especializada de Atención a la violencia sexual está facultada para realizar de oficio, en todo momento, todas las diligencias que se consideren necesarias y conducentes, para la investigación del caso.
9. Debido a la naturaleza de las conductas de violencia sexual, no se considerarán alternativas de solución de conflictos.

XV.1.- DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

En los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de los órganos de gobierno o autoridades. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a los órganos de gobierno o autoridades, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

La Unidad Especializada de Atención acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas. Sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho. Tal determinación deberá estar debidamente fundada y motivada.

El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un plazo de quince días, contados a partir de su admisión.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva, en este caso se podrá ampliar el término para emitir el proyecto de resolución hasta por 15 días, autorizando por escrito la titular de la Coordinación de Igualdad la ampliación del término.

Con el objetivo de establecer procedimientos justos y eficaces para que las víctimas puedan acceder efectivamente a la justicia, los testimonios deben ser valorados con

una perspectiva de género y enfoque diferencial a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas.

En la valoración de las pruebas, deberá considerarse esencialmente lo siguiente:

1. La valoración de las pruebas deberá hacerse desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género.
2. Se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas responsables, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. Debido a lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.
3. Se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. Debido a ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo.
4. Se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos, psiquiátricos, testimonios, examinaciones médicas, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones.
5. Las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.
6. Respecto de la persona denunciada además corresponde valorar antecedentes como quejas y denuncias presentadas en su contra con anterioridad, entre otras.

XV.2.-EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Una vez valoradas las pruebas, la Unidad Especializada de Atención realizará un proyecto de resolución que contendrá:

1. Los motivos y hechos en que se basa la acusación.
2. Las manifestaciones vertidas por las partes en la comparecencia.
3. Las pruebas ofrecidas por las partes y las recabadas por la Unidad Especializada de Atención a la violencia sexual.
4. La valoración de las pruebas.

5. Las consideraciones de la Unidad Especializada de Atención fundadas y motivadas aplicando los principios que rigen el presente protocolo.
6. La sanción aplicable de conformidad con la normatividad universitaria.

El procedimiento administrativo se podrá resolver en los siguientes sentidos:

1. No hay elementos para sancionar.
2. Se acreditan los hechos.

Cuando se acreditan los hechos, se emitirá dictamen que será enviado a la autoridad competente para que inicie el procedimiento administrativo de sanción. La aplicación de la sanción establecida en la resolución será obligatoria.

XV.3.- DE LAS SANCIONES

La resolución que se dicte deberá ser escrita, fundada y motivada, y en su caso impondrá las sanciones que corresponda de acuerdo con lo que establece la normatividad universitaria y el presente Protocolo y resolverá en definitiva lo relativo a las medidas de protección que se hayan dictado durante el procedimiento.

Se deberá considerar que, en caso de reincidencia no procederá la misma sanción, pues esta deberá imponerse de manera progresiva y con mayor rigor con la finalidad de evitar la repetición de estas conductas.

Son autoridades para imponer las sanciones establecidas en la esfera de su competencia específica, el Consejo Universitario, Rectora/Rector, el Tribunal Universitario y las Directoras o Directores de Unidad Académica, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 segundo párrafo de la Ley Orgánica y el artículo 220 del Estatuto General.

Las sanciones aplicables por motivo de la comisión de una conducta relacionada con violencia sexual, una vez valoradas las circunstancias atendiendo a las perspectivas transversales y de acuerdo con la edad de la víctima podrá ser:

Para funcionarias y funcionarios:

1. Amonestación por escrito y que obre en el expediente personal.
2. Inhabilitación para desempeñar otro cargo de funcionaria o funcionario en la universidad, ya sea de representación o por designación.

3. Remoción o destitución de su cargo.
4. Rescisión de la relación laboral.

Para estudiantes:

1. Amonestación privada.
2. Amonestación por escrito y que obre en el expediente personal.
3. Obligación de participar en cursos de capacitación y sensibilización sobre el tema.
4. Suspensión hasta por 15 días.
5. Suspensión hasta por un año.
6. Expulsión definitiva.

Para docentes:

1. Amonestación privada.
2. Amonestación por escrito y que obre en el expediente personal.
3. Obligación de participar en cursos de capacitación y sensibilización sobre el tema.
4. Cambio definitivo de su lugar de adscripción.
5. Rescisión de la relación laboral.

Para el personal administrativo:

1. Amonestación privada.
2. Amonestación por escrito y que obre en el expediente personal.
3. Obligación de participar en cursos de capacitación y sensibilización sobre el tema.
4. Cambio definitivo de su lugar de adscripción
5. Rescisión de la relación laboral.

Personas ajenas a la universidad:

1. En el caso de proveeduría, será la recisión de contrato de prestación de servicios y/o bienes.
2. Restricción de acceso a las instalaciones de la universidad.

Igualmente, si el acto se comete por motivo de la orientación sexual, identidad y/o expresión de género de la víctima o por ser integrante de la comunidad LGBTTTIQ+ la Coordinación de Igualdad iniciará procedimiento administrativo paralelo por discriminación por orientación sexual.

Las sanciones administrativas previstas en el presente protocolo se aplicarán en forma independiente de las que se le puedan imponer en instancias externas a la Universidad.

XVI. RECURSO DE REVOCACIÓN

De conformidad con el Estatuto General de la UAZ, las y los universitarios podrán impugnar los actos administrativos que no se hayan notificado, o no se hubieren apegado a lo dispuesto en la normatividad universitaria. Para tal efecto, podrán interponer recurso de revocación ante el Tribunal Universitario.

Las reglas para interponer el recurso de revocación se señalan en el Título Duodécimo, Capítulo II, Sección I del Estatuto General de la UAZ y en el Reglamento del Tribunal Universitario.

XVII. DEL SEGUIMIENTO

- La Unidad Especializada de Atención será la encargada de dar seguimiento a las medidas preventivas y a la aplicación del proyecto de resolución por parte de la autoridad sancionadora.
- Igualmente, se encargará cada 2 meses por el periodo de seis meses de realizar un acercamiento a la víctima a fin de preguntar si ha sufrido algún tipo de represalia, en caso de haberla se tomará como incumplimiento a la sanción lo cual se considerará una falta grave que será sancionada de acuerdo con el Capítulo de sanciones del presente Protocolo.
- Transcurridos los 6 meses sin que hayan existido represalias, se emitirá un acuerdo de conclusión del procedimiento.
- Una vez transcurrido ese periodo de tiempo queda a salvo el derecho de interponer nueva queja por hechos distintos.

XVIII. DE LA INOBSERVANCIA

La inobservancia a los lineamientos establecidos en este Protocolo por parte de algún integrante de la comunidad universitaria será causa de responsabilidad

administrativa y/o laboral y será sancionado conforme a lo que dispone la normatividad universitaria en la materia y las leyes correspondientes.

XIX. DE LA SUPLETORIEDAD Y LA INTERPRETACIÓN DEL PROTOCOLO

En todo lo no previsto en el presente instrumento, se aplicarán supletoriamente las previsiones, reglas, pautas de actuación y disposiciones legales referenciadas en su marco jurídico y que de manera más garantista y adecuada permitan la aplicación efectiva y eficaz del protocolo, y en su defecto, los principios generales del derecho.

La interpretación jurídica de las disposiciones del Protocolo corresponde a la Unidad Especializada de Atención, Oficina de la Abogada o Abogado General y Tribunal Universitario por lo que sus opiniones jurídicas en este sentido serán precedentes de naturaleza obligatoria que deberán de observarse.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Protocolo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. La aplicación y observancia del presente Protocolo deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados por la Universidad Autónoma de Zacatecas.

TERCERO. Publíquese en los medios oficiales de la Universidad Autónoma de Zacatecas para su difusión y cumplimiento.

RUTA DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN LA UAZ

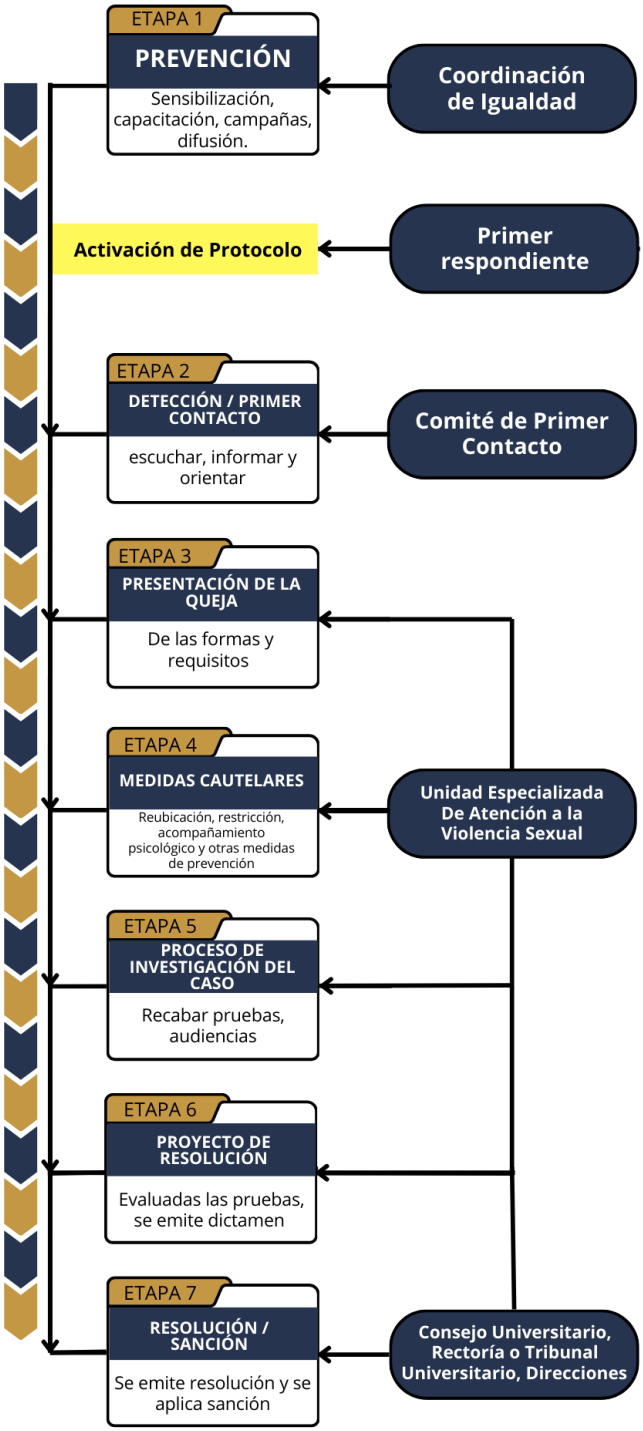

Nota: ***En todas las etapas del proceso, se deberá salvaguardar el derecho de la persona afectada a recurrir a instancias externas, incluyendo autoridades judiciales y organismos especializados, garantizando su autonomía, confidencialidad y el respeto irrestricto a su voluntad.***

Diagrama de flujo

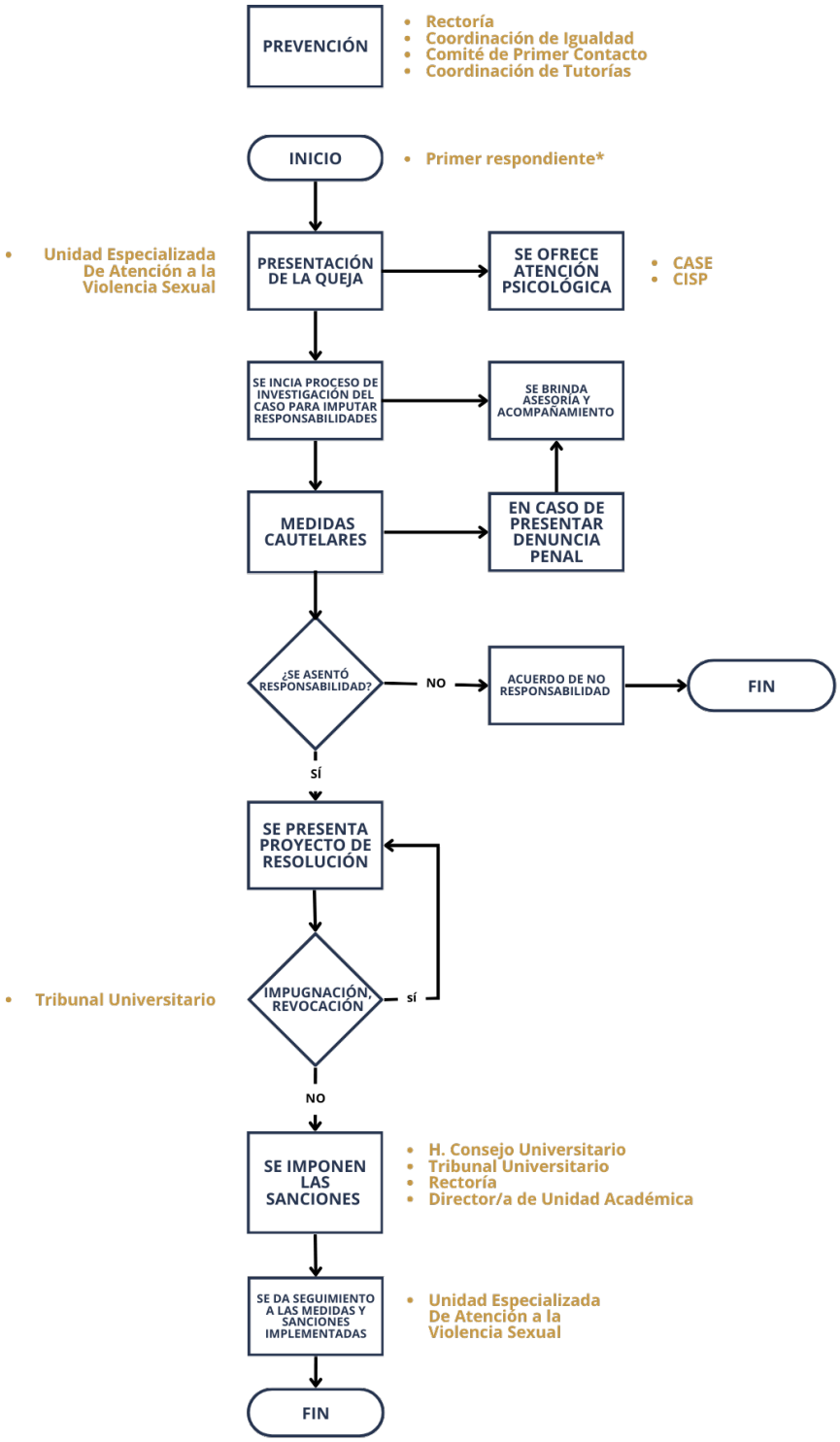

*Puede ser un familiar, compañero o compañera de clase, algún o alguna docente, algún integrante del personal administrativo, el tutor o tutora académica, colectivas, grupos de acompañamiento o alguna persona que otorgue servicio oficial en el CASE o en algún CISP y cualquier autoridad universitaria.